



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00365 00

Revisada la demanda, se tiene que el objeto de la misma lo constituye el trámite de un proceso ejecutivo, donde se solicita librar mandamiento por el capital adeudado y los intereses –de plazo y remuneratorios- contenido en el pagaré aportado, el cual según la liquidación realizada asciende a la suma de \$135’226.504,00.

De acuerdo con lo anterior, es del caso advertir que para fijar la cuantía, el numeral 1° del artículo 25 del Código General del Proceso prevé: *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*; es así que sumados los distintos montos éstos no alcanzan el umbral de \$136’ 278.900,00, fijado para mayor cuantía.

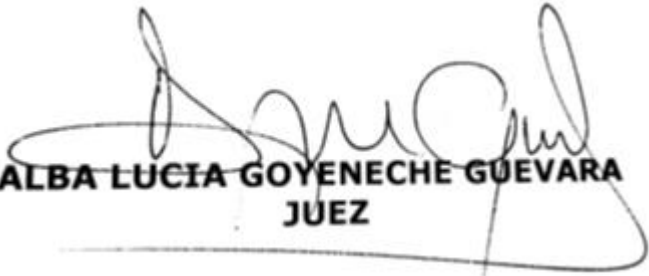
Lo anterior implica, sin mayores consideraciones, el rechazo de la demanda y la remisión del presente proceso a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad a fin de que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO. RECHAZAR la demanda por falta de competencia en atención al factor de la cuantía de la pretensión.

SEGUNDO. REMITIR el proceso a la oficina de reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad a fin de que asuma el conocimiento del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>30/08/2021</u>	SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No 152.</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	

